



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal (Reconvención – Pertenencia).

Dte. Sociedad Proyecto de Inversiones Estratégicas S.A.S. Nit. .900.352.773-1.

Ddo. Sociedad Proyectos Logísticos de Inversión S.A.S. Nit. 900.359.873-1.

Rad. 080013153015-2020-00033-00.

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el extremo ejecutante en reconvención, en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2022, mediante el cual se requirió para que aportara fotografías de valla instalada, y certificado de tradición de inmueble con constancia de registro de demanda.

3. Fundamentos del recurso.

Dice la recurrente que mediante correo electrónico remitido al juzgado en fecha mayo 24 de 2022, remitió adjuntas las fotografías de la valla instalada en el inmueble pretendido en prescripción.

4. Consideraciones del juzgado.

Se resuelve ataque horizontal interpuesto por el extremo ejecutante, en contra de la decisión que ordenó el traslado de un avalúo.

Revisado el expediente digital, y en consideración al informe secretarial precedente, siendo que efectivamente habían sido remitidas las fotografías donde se observa la valla instalada, misma que contiene la información requerida por la regla 7ª del artículo 375 del C.G. del P., se accederá al recurso interpuesto.

Respecto al certificado con constancia de inscripción de la demanda en el registro inmobiliario, se observa en el archivo denominado “09ConstanciaNotificaciónOficio”, que fue remitido al correo electrónico de la oficina de registro, con copia al correo electrónico de la apoderada judicial, adjuntando el oficio generado comunicando la medida cautelar, en fecha 7 de julio



de 2022, sin que se hubiere remitido constancia de la anotación de la misma en el certificado de tradición.

Frente a este particular debe advertirse que es carga procesal que debe asumir la parte reconviniente, el pago de las expensas requeridas para que la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, lo cual emerge del contenido de los artículos 590, 591, 592 y 593 del C. G. del P.

Adicionalmente, una vez asumido el pago de las expensas necesarias para inscribir la medida, deberá aportar certificado de tradición y libertad donde conste el acatamiento de la cautela y la situación jurídica del bien.

Conforme a lo anterior, es evidente que el recurso horizontal resulta improcedente y deberá la parte demandante en reconvención allanarse al cumplimiento de la carga procesal relacionada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

R E S U E L V E

1. Reponer el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, en lo referente al requerimiento para aportar las fotografías de la valla instalada en el inmueble pretendido.
2. Negar el recurso de reposición respecto al requerimiento de cumplir la carga procesal de asumir el pago de inscripción de la demanda ante la ORIP y aportar el certificado de tradición y libertad donde conste el registro de la cautela y la situación jurídica actual del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158263a1dfa94129ece116bacc9f36e21cf618a97019d00fb175553844511be0**

Documento generado en 19/10/2022 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>